

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFÓRMESE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN
URBANA, LEY N.º 4240, DE 30-11-1968, Y SUS REFORMAS**

**IGNACIO ALBERTO ALPÍZAR CASTRO
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 20.974

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

REFÓRMESE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, LEY N.º 4240, DE 30-11-1968, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.974

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto tiene como objetivo modificar el artículo 15 de la Ley N.º 4240, Ley de Planificación Urbana.

Desde su promulgación, en 1968 como ley de la República, se ha consolidado su ejecución en treinta y una (31) municipalidades, las cuales han incorporado los planes reguladores en sus territorios.

Los planes reguladores fungen como un instrumento de ordenamiento territorial, que busca en el conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.

Y es que 50 años después de su promulgación, únicamente treinta y una (31) de las ochenta y un (81) municipalidades en el territorio nacional han llevado acabo los procesos para contar con plan regulador; esto, entre otros factores, debido a que la ley no le establece un plazo límite a cada municipio para que aplique los planes reguladores en sus territorios.

Dicha ley tampoco contempla posibles sanciones de peso para aquellas municipalidades que no han respetado la ejecución de dicha ley ni sanciones correctivas de ninguna índole para aquellas instituciones que cuentan con plan pero estos se encuentren desactualizados.

Según el informe del Estado a la Nación, Costa Rica muestra una brecha de 62.1% entre el uso que su población hace de los recursos y la capacidad del territorio para proveerlos y reponerlos, haciéndose esa brecha tan evidente por el crecimiento urbano, pocas veces controlado.

Secuelas de este crecimiento pocas veces regulado y ordenado es que muchos municipios ven limitado su crecimiento comercial y de infraestructura, debido a la carencia de este tipo de normas y lineamientos.

El posible descontrol urbano que ha existido impacta no solo en la salud de los ciudadanos sino en la carencia de un ambiente limpio, ordenado y adecuado, que propicie una mejor condición de vida de nuestros ciudadanos.

Un ordenamiento territorial costarricense es de suma importancia ya que salvaguarda el correcto crecimiento y ordenamiento referente a la infraestructura y uso adecuado de cada zona en relación con su capacidad. En los últimos años, el Gobierno central ha tratado de dar más importancia a este tema dentro de la elaboración de las principales políticas orientadoras del desarrollo, sin embargo la aplicación de políticas eficientes y eficaces han sido nulas, ya que sigue siendo decisión municipal si implementar o no los procedimientos técnicos y de ordenamiento pactados en las diferentes leyes de la República, como la Ley N.º 4240, Ley de Planificación Urbana, de 30-11-1968, y sus reformas.

Dado lo anterior, presento a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFÓRMESE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN
URBANA, LEY N.º 4240 DE 30-11-1968, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el artículo 15 de la Ley N.º 4240, Ley de Planificación Urbana, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 15-

(...)

b) Cada municipio contará con un plazo de hasta cuatro (4) años para la implementación del plan regulador en su territorio. Dichos planes, una vez adoptados por los municipios, serán evaluados anualmente por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, el que velará por el cumplimiento de estos. En caso de incumplimiento se sancionará a los miembros del concejo municipal, así como al alcalde del municipio respectivo, con las sanciones que establezcan las leyes, decretos y reglamentos de la República.

Rige a partir de su publicación.

Ignacio Alberto Alpízar Castro
Diputado

12 de setiembre de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.